

COMERCIO EXTERIOR*

Julio 2004

El presente Reporte de Comercio Exterior es un resumen ejecutivo de las principales reformas en materia de comercio exterior de México publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) durante el mes de julio de 2004 así como de las noticias de interés general que tienen una implicación en el comercio exterior mexicano. Cualquier información adicional sobre los temas aquí tratados o dudas que pudieran derivarse de este Reporte, favor de remitirse a los siguientes contactos: Adrián Vázquez Benítez al correo adrian@vazqueztercero.com o Verónica Vázquez Bravo al correo veronica@vazqueztercero.com.

1. Reglas de aplicación para el apoyo a la competitividad de la industria terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles

El 30 de junio la Secretaría de Economía (SE) publicó en el DOF el Acuerdo que determina las Reglas para la aplicación del Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, que entró en vigor el día de su publicación, mismo que abroga el Acuerdo que determina las Reglas para la aplicación del Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Automotriz publicado en el DOF el 30 de noviembre de 1990.

El objetivo es establecer las reglas para la aplicación del Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles publicado el 31 de diciembre de 2003 en el DOF.

2. Modificaciones a la Resolución de Precios Estimados

El 6 de julio la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) publicó en el DOF la Resolución que modifica a la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la SHCP, destacando lo siguiente:

- ✓ Los importadores que hayan otorgado una garantía o una **garantía global**, deberán contar con la factura certificada o el informe de verificación que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo octavo de la Resolución y ponerlos a disposición de la autoridad cuando ésta así lo requiera.
- ✓ Se eliminó la opción de obtener la liberación de garantías en un plazo menor al de 6 meses.
- ✓ Los importadores podrán solicitar la cancelación de la garantía otorgada en términos de los artículos 86-A de la Ley Aduanera y segundo de la Resolución, presentando ante la institución de crédito o casa de bolsa emisora de la constancia, copia del pedimento de importación, la constancia de depósito o garantía destinada al importador y la solicitud de liberación de la garantía, cuando haya transcurrido el **plazo de 3 meses** a partir de la importación y sin que la autoridad aduanera le haya avisado a la institución de crédito o casa de bolsa, el inicio del ejercicio de sus facultades de comprobación.

* El Reporte de Comercio Exterior de **Vázquez Tercero y Asociados** es una publicación gratuita para clientes y amigos. No constituye un consejo legal o económico particular, mismo que debe ser obtenido atendiendo a las circunstancias particulares del caso y del cliente. Queda prohibida la reproducción total o parcial del Reporte Comercio Exterior o su explotación con fines de lucro.

- ✓ Cuando vencido el **plazo de 6 meses** a que se refiere el artículo 86-A, fracción I de la Ley Aduanera, el contribuyente no retire de la institución de crédito o casa de bolsa los depósitos en cuenta aduanera de garantía, éstos se transferirán con sus rendimientos a la Tesorería de la Federación, quedando a salvo durante 2 años los derechos del contribuyente para solicitar su devolución ante la autoridad competente, de lo contrario dichos depósitos prescribirán en los términos del artículo 36 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

3. Modificaciones al Anexo 5 de las Normas para la Determinación del país de origen en materia de cuotas compensatorias

El 14 de julio la SE publicó en el DOF el Acuerdo que modifica el Anexo V del diverso por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias para adicionar a la lista del Anexo 5 referente a "Tratados y Acuerdos que otorgan facultades de comprobación respecto del Certificado de Origen ", el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay.

4. Liberalización de reglas de origen por parte de México, Canadá y EUA

El 20 de julio se dio a conocer que México, Estados Unidos y Canadá liberalizarán las reglas de origen para "un amplio rango" de alimentos y productos industriales, químicos, farmacéuticos, plásticos, hules, automotores, autopartes, calzado y cobre, entre otros, lo que representa una de las medidas más importantes en el marco del TLCAN, tras la eliminación de los aranceles para casi la totalidad de los productos que se intercambian entre los tres países. Se pretende que esta liberalización de las reglas de origen se ponga en marcha a partir del primero de enero de 2005. En este proceso de integración y liberalización comercial, los tres países se comprometieron a analizar las reglas de origen pactadas en los TLC's negociados por cada país después del TLCAN, a fin de determinar si sería conveniente aplicarlas en el contexto del acuerdo entre los tres socios comerciales.

5. Modificaciones a la Tasa Aplicable para 2004 del Impuesto General de Importación

El 20 de julio la SE publicó en el DOF el Decreto que modifica al diverso por el que se establece la Tasa Aplicable para 2004 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Colombia, Venezuela y la República Oriental del Uruguay, destacando lo siguiente:

- ✓ Se modifica el arancel aplicable a la columna "Colombia" para quedar con tasa preferencial EX (exenta) a ciertos **neumáticos nuevos (llantas)**, originarios de Colombia e identificados en 13 fracciones arancelarias de la LIGIE.
- ✓ Se modifica el arancel aplicable a la columna "El Salvador" para **barras y perfiles de hierro o acero sin alear, alambre de púas, telas metálicas, redes, rejillas, chapas y tiras puntas, clavos, chinchetas de hierro o acero** identificadas en 12 fracciones arancelarias de la LIGIE.

- ✓ Para el **calzado** originario de Guatemala, se adicionó el artículo 37 para indicar que las mercancías de las fracciones arancelarias indicadas en dicho artículo que correspondan a la columna "Guatemala" y que se identifican con el código "CAG", tendrán un arancel preferencial EX (exento).

6. **Modificación de aranceles de la TIGIE**

El 20 de julio la SE publicó en el DOF el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en cumplimiento a los compromisos de México bajo el Acuerdo de Marrakech en materia de acceso a los mercados, entre los que se encuentra, la reducción arancelaria de ciertos productos agropecuarios e industriales, tales como porcinos con pedigree, carnes y despojos comestibles de aves, leche en polvo, frijol, maíz, cebada, malta, café, preparaciones alimenticias, tabaco, papel y productos de acero.

7. **Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas de Comercio Exterior**

El 22 de junio la SHCP publicó en el DOF la Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004 y sus Anexos 21 y 28, destacando la incorporación de las reglas que regulan las operaciones del régimen de recinto fiscalizado estratégico así como adecuaciones por la publicación del TLC México-Uruguay.

- ✓ **Derecho de Trámite Aduanero (DTA)**
Con relación a las demandas y amparos que enfrenta la autoridad fiscal debido a la inconstitucionalidad del DTA y con el fin de evitar la posible devolución del 100% del DTA pagado e involucrado, se aclara que la contraprestación y el IVA relacionado con los servicios prestados, no son parte del derecho, aun y cuando en el pedimento aparezca como tal.
- ✓ **Suspensión en el Padrón de Importadores y Padrón de Importadores de Sectores Específicos**
También se procederá de forma inmediata a la suspensión en dichos padrones, cuando la SE cancele el programa de fomento a las exportaciones que dio origen a la inscripción.
- ✓ **Recinto Fiscalizado Estratégico**
 - a) Quienes efectúen la extracción de mercancías de dicho régimen estarán obligados a inscribirse al Padrón de Importadores solamente cuando las mercancías se destinen al régimen de importación definitiva;
 - b) Se exige de declarar la información del Anexo 18 a quienes promuevan este régimen aduanero;
 - c) No será obligatorio activar por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado;
 - d) Las personas que cuenten con autorización para operar bajo este régimen podrán determinar provisionalmente el valor en aduana;
 - e) El despacho de mercancías para su introducción o extracción se podrá realizar por cualquier aduana;
 - f) Se podrá diferir el impuesto que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el TLCAN, TLCUE y TLCAELC, en la transferencia de mercancías que realicen las personas con autorización para destinar mercancías a este régimen a otra que cuente con la misma autorización, o la transferencia a una PITEX o maquiladora;
 - g) El retorno al extranjero de mercancía y la enajenación de mercancías extranjeras que realicen las personas autorizadas para destinar mercancías a este régimen a las empresas maquiladora o PITEX, o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, estarán gravados con la tasa 0% del IVA;

- h) El retiro de mercancías para destinarse al régimen de importación temporal por empresas maquiladoras o PITEX deberá efectuarse mediante pedimentos de importación temporal a nombre de la empresa que adquiere las mercancías, y
 - i) Se deberá utilizar un sistema automatizado de control de inventarios utilizando el método PEPS, pudiendo optar por seguir los lineamientos del Anexo 24
- ✓ **Empresas certificadas**
- a) Se reduce el requisito del valor de las importaciones realizadas en el semestre anterior a 400 millones (antes 530 millones) para obtener el registro de empresas certificadas para las personas morales, empresas maquiladora y PITEX que pertenezcan a un mismo grupo y maquiladoras controladoras.
 - b) No procederá la suspensión en el Padrón de Importadores a este tipo de empresas que no hayan presentado las declaraciones de impuestos federales a los que se encuentren obligadas, así como también si no hubieren efectuado importaciones por más de 12 meses o les haya sido determinado un crédito fiscal superior a \$100,000.00 pesos.
- ✓ **Depósito Fiscal (inscripción al Padrón de Importadores y al Padrón de Sectores Específicos)**
- Se extiende al 1º de septiembre de este año, el beneficio de destinar al régimen de depósito fiscal, las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 10, sin necesidad de inscribirse en los citados padrones.

8. Programa de Doha de la OMC

El 30 de julio la OMC publicó el segundo proyecto de decisión del Consejo General sobre el programa de trabajo del Programa de Doha distribuido por el Presidente del Consejo General, Shotaro Oshima, y el Director General de la OMC, Supachai Panitchpakdi. Se incluyen temas relativos al algodón considerando el taller celebrado en Cotonou en marzo de 2004; el marco para establecer las modalidades relativas a la agricultura y el acceso a mercados para productos no agrícolas, recomendaciones del Consejo de Servicios. ■